



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 527--2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 DIC. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 4354-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Informe N° 807-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR del Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, Informe N° 038-2017-AGRORURAL/RECONSTRUCCION SUP.TRAMO IV-/JDBB, del Supervisor de Servicio, y el Informe Legal N° 740-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO NORTE PERU**, para la contratación del servicio: **“DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, ÍTEM N°04: DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI”** por la suma de S/ 35'605,910.23 (Treinta y cinco millones seiscientos cinco mil novecientos diez con 23/100), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 525-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/352,893.00 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 00/100 soles), incluido IGV, que representa el 0.99% del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N°526-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/69,409.60 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve con 60/100 soles), incluido IGV, que representa el 0.19% del monto del contrato;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 029-2017-CNPO HCC, el **CONSORCIO NORTE PERU** presenta ante la Entidad el Informe del Adicional 03 por mayores metrados en la Zona Crítica de Viduque, del Contrato antes citado, a fin de que se autorice la ejecución de dicho adicional;



Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, el Supervisor de Servicio, Ing. Juan D. Benavides mediante Informe N° 038-2017-AGRORURAL/RECONSTRUCCION SUP.TRAMO IV-/JDBB recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por mayores metrados, por la suma de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2017/FSA de fecha 22 de diciembre de 2017, dirigido al Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción-Piura, el Administrador del Contrato –Tramo III, opina que, se declare procedente la solicitud de Presupuesto Adicional de Servicio N° 03 presentado por el contratista CONSORCIO NORTE PERU, asimismo recomienda derivar a la UE 002: Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos del ANA-Piura, para su validación respectiva y posterior aprobación mediante acto resolutorio por la Entidad;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 279-2017-AGRORURAL/RECONSTRUCCION/CTRR, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, solicita validar la Ficha Técnica de Presupuesto Adicional de Servicio N° 03;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO-PIUR-JEBS, de fecha 23 de diciembre de 2017 dirigido al Coordinador Departamental PIURA, Monitoreo a la Descolmatación-UE 002 Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, el Responsable del Frente Piura –UE 002 Modernización de la Gestión de los Recursos hídricos valida la Ficha Técnica del Adicional de servicio N° 03 del Tramo IV, al cumplir con los requerimientos mínimos para tal fin;

Que, mediante Carta N° 115-2017-ANA-UE—002-MGRH/CD-PIURA-CATS, EL Coordinador Departamental PIURA, Monitoreo a la Descolmatación-UE 002 Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, del ANA, da por validada la Ficha Técnica Adicional de Servicio N° 03 del Tramo IV, que servirá de guía técnica para las actividades de Descolmatación que su representada ha contratado con la empresa CONSORCIO NORTE;

Que, mediante Informe N° 807-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, recibido por la Entidad el 27 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, recomiendan derivar la Ficha Técnica del Presupuesto Adicional de Servicio N° 03, para su Aprobación mediante acto resolutorio de la Entidad, concluyen que el porcentaje de incidencia con respecto de a la Ficha Técnica de Prevención Definitiva Aprobada es de 3.18% y la Incidencia Acumulada de las tres (03) prestaciones adicionales es de 4.36%;

Que, mediante Memorándum N° 2397-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la se otorga Certificación de Crédito Presupuestario, entre otros para la Prestación Adicional N° 03, por un monto de S/ 1'131,016.00;

Que, mediante Memorándum N° 4354-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, manifiesta que la Prestación Adicional N° 03 es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio contratado, referido a la descolmatación y encauzamiento del río Piura, y representa un incremento del 3,18% respecto del monto del contractual;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestas necesaria;

Que, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, en relación a la opinión técnica, el Informe N° 038-2017-AGRORURAL/RECONSTRUCCION SUP.TRAMO IV-/JDBB, el Informe Técnico N° 047-2017/FSA Informe Técnico N° 020-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO-PIUR-JEBS, y el memorándum N° 4354-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, emitidos por la Supervisión del Servicio, la Coordinación Regional de Reconstrucción, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego respectivamente, manifiestan que: (i) La causal de procedencia se sustenta en que el flujo de agua del cauce del río Piura, actualmente se encuentra direccionado hacia la margen izquierda específicamente en el Caserío de Viduque considerado una zona con alta vulnerabilidad a inundarse, lo cual representa un peligro para la población del caserío antes indicado; (ii) el monto del Presupuesto Adicional N° 03, asciende a la suma de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles), incluido IGV; (iii) la incidencia del Presupuesto Adicional N° 03, es de 3.18% y la Incidencia Acumulada de las tres (03) prestaciones adicionales es de 4.36%, el cual no sobrepasa el 25% del monto del contrato; la Prestación Adicional N° 03 es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio contratado;

Que, mediante Informe Legal N° 740--2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 03 por un monto de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles), incluido I.G.V., el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorando N° 2397-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015, por el monto de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles);

Que, se hace necesario aprobar la Prestación Adicional N° 03, por un monto de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles), que representa una incidencia de 3.18% y la Incidencia Acumulada de las tres (03) prestaciones adicionales es de 4.36%, el cual no sobrepasa el 25% del monto del contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO



RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/ 1'131,015.51 (Un millón ciento treinta y un mil quince con 51/100 soles), que representa una incidencia de 3.18% y una Incidencia Acumulada de 4.36%, del monto del Contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del servicio "**DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, ITEM N°04: DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI**" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

